

- Dos válvulas derivación, en los términos municipales de Sagunto y Puzol.
- Tres estaciones de regulación y medida, en los términos municipales de Sagunto, Puzol y Alboraya.
- Una trampa de rascadores en Alboraya.
- Una estación de protección catódica en Puzol.

b) El presupuesto total de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a la cantidad de doscientas setenta y siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y dos (277.854.932) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos, a que se refiere la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Séptima.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar sin las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Octava.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los 50 centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza de gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, la cual podrá concederla, previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieren carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declara-

ción inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de agosto de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

24499

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad», con domicilio en Manlleu, Fedación, 12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª, MS/ce-4.375/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a E.T. 555, «Balcells».

Final de la misma: P.T. 2.808, «Cotonet».

Término municipal a que afecta: Olost de Llucanes.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetro: 0,291 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero; 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cadenas vidrio.

Estación transformadora: Uno de 200 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 12 de julio de 1979.—El Delegado provincial.—3.431-D.

24500

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 3.636; nombre, «Nuestra Señora de Montserrat»; mineral, lignito; hectáreas, 182, y término municipal, Calonge de Segarra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Barcelona, 16 de agosto de 1979.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.

24501

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número 12.180; nombre, «Los Gavilanes»; mineral, caolín; cuadrículas, 93, y términos municipales, Piedrabuena y Luciana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 7 de agosto de 1979.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa.